



*de la Asamblea de Accionistas y con fondos tomados de las utilidades liquidas. Ahora bien, ¿Una sociedad puede readquirir porcentajes de acciones que se han generado por causas legales y convencionales, como establece el artículo 378 del Código De Comercio, ya sea por adjudicaciones en el marco de procesos de liquidación de sociedades conyugales, procesos sucesorales o acuerdos y contratos?”*

En criterio de esta Oficina no resulta viable que una sociedad readquiera porcentajes de propiedad de acciones de su propio capital, puesto que la falta del ejercicio pleno de los derechos del accionista como consecuencia de la readquisición realizada por la sociedad, sería incompatible con la propiedad en comunidad. Los derechos de la sociedad readquirente quedarían en suspenso en contraposición con los del otro comunero, lo que a su vez riñe con la indivisibilidad de la acción.

*“TERCERO: En caso de que, la respuesta anterior sea afirmativa, ¿Qué pasa con el otro porcentaje que conserva los demás copropietarios de las acciones? ¿En caso de que el porcentaje de la acción sea readquirida para la parte que tenía por acuerdo los derechos políticos de la misma, la acción deberá no ser tenida en cuenta para el quorum deliberatorio y decisorio de la sociedad, con razón a que los derechos de las acciones readquiridas se encuentran en suspenso, por mandato del artículo 396 del Código De Comercio?”*

En la medida que la respuesta a la pregunta anterior es negativa, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre esta pregunta.

*“CUARTO: En el supuesto que la readquisición del porcentaje de la acción sea posible, ¿La sociedad podrá realizar los mismos actos que para las acciones readquiridas, es decir, aquellos establecidos en el artículo 417 del Código De Comercio?”*

En la medida que la respuesta a la segunda pregunta es negativa, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre esta pregunta.

De conformidad con lo expuesto, se respondió de manera cabal su consulta. Se reitera que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 y que en la página web de esta entidad puede consultar directamente la normatividad, así como los conceptos que la misma ha emitido sobre las materias de su competencia ubicables en el Tesauro de la entidad.